



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00111-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso al despacho la demanda de divorcio contencioso. Andalucía, 26 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: JOSE DARIO MILLAN ZUÑIGA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA GOMEZ
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0621

Andalucía, Valle del Cauca, dos de septiembre de dos mil veinte.

La demanda de divorcio contencioso, presentada por **JOSE DARIO MILLAN ZUÑIGA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **MARIA EUGENIA GOMEZ**, se rechazará por falta de competencia toda vez que, de acuerdo al numeral 1, art. 22 del CGP, el proceso de divorcio contencioso, en este caso, por la causal # 8, del art. 154 del Código Civil, es de competencia exclusiva de los jueces de familia en primera instancia, pues este juzgado, de carácter civil municipal, en el cual no hay juez promiscuo de familia, conoce solamente de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, de conformidad con el numeral 6, art. 17 del CGP.

Por lo tanto, esta instancia judicial no es competente para conocer del litigio por el factor objetivo, en razón a la naturaleza de este proceso, incluso, porque, como ya se mencionó, los asuntos de familia que conocemos, son meramente los de única instancia, según el numeral 6, art. 17 del CGP, concordado con el art. 21.

En consideración a lo anterior, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de Tuluá para que sea repartido entre los Jueces Promiscuos de Familia de la ciudad, de acuerdo al inciso 2, art. 90 del CGP, previa anotación de su salida definitiva en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 29,
de hoy 3 septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00112-00

Constancia secretarial: Pasa a despacho para decidir sobre la admisión de la demanda de pertenencia. Andalucía, Valle, 26 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JOSE EFREN JOVEN QUINTANA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MARIA DEL CARMEN ARENAS VDA
DE JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACION: 76-036-40-89-001-2020-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0622
Andalucía, Valle, dos de septiembre de dos mil veinte.

La demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por JOSE EFREN JOVEN QUINTANA, a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS DE MARIA DEL CARMEN ARENAS VDA DE JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, adolece de los siguientes defectos susceptibles de subsanación, los cuales se expondrán a continuación:

- 1- La cuantía debe determinarse por el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, no por la estimación subjetiva que la parte actora decante, de acuerdo al numeral 3, art. 26 del CGP, concordado con el numeral 5, art. 84 ibídem. En este caso, la cuantía se estima como de menor, cuando del recibo del pago de impuesto predial se observa un avalúo dentro del rango de la mínima cuantía.
- 2- Existe una inconsistencia a resolver, en relación con la señora MARIA DEL CARMEN ARENAS VIUDA DE JIMENEZ, luego de que en el inicio de la demanda, en los hechos, y en el poder, se indicó que la señora estaba fallecida, por eso se habría demandado a sus herederos, pero, posteriormente, en el acápite de pruebas, pide que se interrogue a uno de sus hijos, en razón a que ella no sabe firmar. De manera que, debe la togada definir, en primer lugar, si la señora en mención se encuentra realmente fallecida, y si así fuera, aportará el debido registro civil de defunción que lo pruebe.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De igual forma, hay que aclarar, que si las personas no saben firmar, no es óbice para prescindir de su declaración ante la justicia en medio de un proceso judicial.

- 3- En el hecho primero no se precisa el lindero occidente que allí relaciona.
- 4- Surge una confusión en la matrícula inmobiliaria a la que corresponde el inmueble que se pretende usucapir, pues, por un lado, en los hechos indica la numerada 384-23413, pero el certificado de tradición aportado y en las pretensiones se refiere a la 384-96868, lo cual falta a la precisión y claridad de los hechos y las pretensiones de los ordinales 4 y 5, art. 82 del CGP.

Los anteriores defectos encuadran dentro de las causales de inadmisión del numeral 1 y 2 art. 90 del CGP.

Por tal razón, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda, según lo motivado para que se subsane cada uno de los defectos susceptibles de corrección, en el término de 5 días, so pena de rechazo de conformidad con el art. 90 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Dra. ERIKA MILENA LAMOS GRANDA como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 29,
de hoy 3 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00113-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda de pertenencia. Sírvase proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 26 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **PERTENENCIA**

DEMANDANTE: **HECTOR FABIO MONCADA y SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ**

DEMANDADO: **ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ Y OTROS**

RADICADO: **2020-00113-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0623

Andalucía, Valle, dos de septiembre de dos mil veinte.

La demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía propuesta por **HECTOR FABIO MONCADA COBO y SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ**, por intermedio de apoderada judicial, contra **ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **HECTOR FABIO MONCADA COBO y SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ**, por intermedio de apoderada judicial, contra **ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** como menor cuantía, en razón al avalúo catastral aportado (fol. 14).

TERCERO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 375 del CGP, concordado con los arts. 369 ss ibídem, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados que se hicieren parte en este proceso, conforme al art. 291 ss del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento a **ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA TASCON CARO, JUAN CARLOS TASCON CARO Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** y a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, en cumplimiento del numeral 6, art. 375 del CGP, con la consecuencia del numeral 8 de la misma norma, concordado con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. ORDENAR la instalación de la valla en los términos y con los requisitos del numeral 7, art. 375 del CGP. Luego, con la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se aprecie la valla, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el inciso 6 del numeral 7 ibídem.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-61675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la CALLE 18 N° 12-40, barrio La Floresta del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio.

OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO. RECONOCER personería a la doctora LUZ ANGELA MONROY VIRGEN para que represente los derechos de sus prohijados, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 29,
de hoy 3 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.
El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

OFICIO N° 0597
Fecha: 3 septiembre 2020
Radicado: 2020-00113
Proceso: **Pertenencia**

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Tuluá, Valle del Cauca.

Demandante	HECTOR FABIO MONCADA COBO, CC. 94.151.980 SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ, CC. 66.803.296
Demandado	ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA (se desconoce sus identificaciones) Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00113-00
Matricula l.	384-61675 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la CALLE 18 N° 12-40, del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0623, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **HECTOR FABIO MONCADA COBO y SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ**, por intermedio de apoderada judicial, contra **ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matricula inmobiliaria n° 384-61675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la CALLE 18 N° 12-40, barrio La Floresta del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO CIRCULAR N° 0598 Fecha: 3 septiembre 2020 Radicado: 2020-00113 Proceso: Pertenencia
---	--	---

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS

Avenida calle 26 N°85b-09, piso 3
Bogotá D.C.

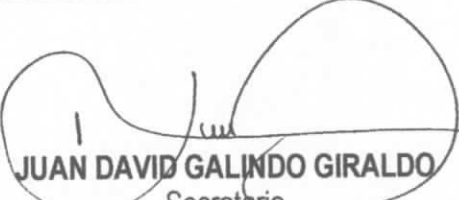
Demandante	HECTOR FABIO MONCADA COBO, CC. 94.151.980 SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ, CC. 66.803.296
Demandado	ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA (se desconoce sus identificaciones) Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00113-00
Matrícula l.	384-61675 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la CALLE 18 N° 12-40, del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0623, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **HECTOR FABIO MONCADA COBO y SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ**, por intermedio de apoderada judicial, contra **ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO CIRCULAR N° 0598 Fecha: 3 septiembre 2020 Radicado: 2020-00113 Proceso: Pertenencia
---	---	---

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-
Alcaldía Municipal, piso 2
tulua@igac.gov.co mzapata@igac.gov.co Tel. 224-3080
Tuluá, Valle.

Demandante	HECTOR FABIO MONCADA COBO , CC. 94.151.980 SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ , CC. 66.803.296
Demandado	ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA (se desconoce sus identificaciones) Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00113-00
Matrícula l.	384-61675 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la CALLE 18 N° 12-40, del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0623, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **HECTOR FABIO MONCADA COBO y SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ**, por intermedio de apoderada judicial, contra **ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO CIRCULAR N° 0598 Fecha: 3 septiembre 2020 Radicado: 2020-00113 Proceso: Pertenencia
---	---	---

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 N° 57-41
Conmutador: 57+(1) 383-0444 ext. 1124
Bogotá D.C.

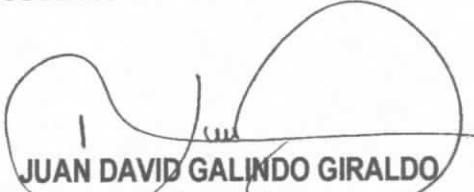
Demandante	HECTOR FABIO MONCADA COBO , CC. 94.151.980 SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ , CC. 66.803.296
Demandado	ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA (se desconoce sus identificaciones) Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00113-00
Matrícula l.	384-61675 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la CALLE 18 N° 12-40, del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0623, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **HECTOR FABIO MONCADA COBO y SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ**, por intermedio de apoderada judicial, contra **ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO CIRCULAR N° 0598 Fecha: 3 septiembre 2020 Radicado: 2020-00113 Proceso: Pertenencia
---	--	---

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Conmutador: 57+(1) 328 2121
Bogotá D.C.

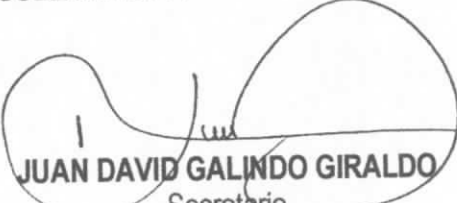
Demandante	HECTOR FABIO MONCADA COBO, CC. 94.151.980 SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ, CC. 66.803.296
Demandado	ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA (se desconoce sus identificaciones) Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00113-00
Matricula l.	384-61675 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la CALLE 18 N° 12-40, del municipio de Andalucia, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0623, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

"...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **HECTOR FABIO MONCADA COBO y SAIYURI PAOLA ROMAN PEREZ**, por intermedio de apoderada judicial, contra **ROBERTULIO TAMAYO JIMENEZ, LUIS EDUARDO TASCON, LUZ ADRIANA y JUAN CARLOS TASCON CARO, MARIA BELLY DUQUE TASCON, GUIDO GUILLERMO, GABRIEL, JESUS EVELIO, MARIA AMPARO, MARIA RUTH, MARIA ELIZABETH, MARIA BEATRIZ y ANA MILENA OLAYAS GONZALEZ, e ILDA MARIA GONZALEZ DE OLAYA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00114-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda de pertenencia. Sírvasse proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 26 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **MIRYAM MEJIA DE BERNAL**
DEMANDADO: **PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO: **2020-00114-00**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0625

Andalucía, Valle, dos de septiembre de dos mil veinte.

La demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía propuesta por **MIRYAM MEJIA DE BERNAL**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **MIRYAM MEJIA DE BERNAL**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS INDETERMINADAS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** como mínima cuantía, en razón al avalúo catastral aportado (fol. 23).

TERCERO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 375 del CGP, concordado con los arts. 369 ss ibídem, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a los demandados que se hicieren parte en este proceso, conforme al art. 291 ss del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento a las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** y a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cumplimiento del numeral 6, art. 375 del CGP, con la consecuencia del numeral 8 de la misma norma, concordado con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. ORDENAR la instalación de la valla en los términos y con los requisitos del numeral 7, art. 375 del CGP. Luego, con la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se aprecie la valla, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Emplazados de que trata el inciso 6 del numeral 7 ibídem.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-31730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento El Salto del municipio de Andalucía, Valle. Líbrese oficio.

OCTAVO. ORDENAR que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO. SOLICITAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que, en el término de 15 días, precise si el inmueble rural a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-31730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100020223000, ubicado en el corregimiento El Salto del municipio de Andalucía, Valle, constituye un bien baldío o cuenta con alguna condición de imprescriptibilidad, acompañando la prueba de ello, en cuanto a su competencia se refiere, en los términos del ordinal 4, art. 375 del CGP. Ofíciase.

DÉCIMO. RECONOCER personería a la doctora DIANA CAROLINA SALAMANCA LOPEZ para que represente los derechos de sus prohijados, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 29,
de hoy 3 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

OFICIO N° 0600
Fecha: 3 septiembre 2020
Radicado: 2020-00114
Proceso: **Pertenencia**

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Tuluá, Valle del Cauca.

Demandante	MIRYAM MEJIA DE BERNAL, CC. 31.189.033
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00114-00
Matrícula l.	384-31730 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento El Salto, del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0625, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **MIRYAM MEJIA DE BERNAL**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS INDETERMINADAS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **SÉPTIMO. ORDENAR** la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-31730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento El Salto del municipio de Andalucía, Valle. Librese oficio...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO CIRCULAR N° 0601 Fecha: 3 septiembre 2020 Radicado: 2020-00114 Proceso: Pertenencia
---	---	---

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Calle 43 N° 57-41
Conmutador: 57+(1) 383-0444 ext. 1124
Bogotá D.C.

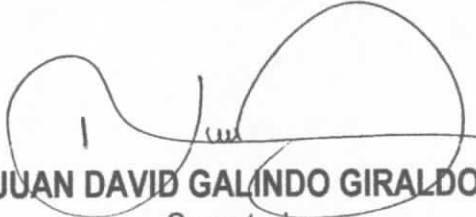
Demandante	MIRYAM MEJIA DE BERNAL, CC. 31.189.033
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00114-00
Matrícula l.	384-31730 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento El Salto, del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0625, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **MIRYAM MEJIA DE BERNAL**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS INDETERMINADAS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **NOVENO. SOLICITAR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que, en el término de 15 días, precise si el inmueble rural a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria n° 384-31730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, con cédula catastral N° 000100020223000, ubicado en el corregimiento El Salto del municipio de Andalucía, Valle, constituye un bien baldío o cuenta con alguna condición de imprescriptibilidad, acompañando la prueba de ello, en cuanto a su competencia se refiere, en los términos del ordinal 4, art. 375 del CGP. Oficiése...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO CIRCULAR N° 0601 Fecha: 3 septiembre 2020 Radicado: 2020-00114 Proceso: Pertenencia
---	---	---

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 201

Conmutador: 57+(1) 328 2121

Bogotá D.C.

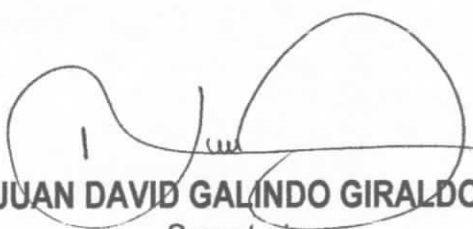
Demandante	MIRYAM MEJIA DE BERNAL , CC. 31.189.033
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00114-00
Matrícula l.	384-31730 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento El Salto, del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0625, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **MIRYAM MEJIA DE BERNAL**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS INDETERMINADAS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO CIRCULAR N° 0601 Fecha: 3 septiembre 2020 Radicado: 2020-00114 Proceso: Pertenencia
--	--	---

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS

Avenida calle 26 N°85b-09, piso 3
Bogotá D.C.

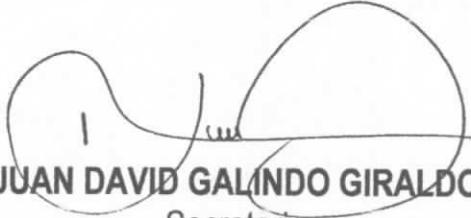
Demandante	MIRYAM MEJIA DE BERNAL, CC. 31.189.033
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00114-00
Matrícula l.	384-31730 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento El Salto, del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0625, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **MIRYAM MEJIA DE BERNAL**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS INDETERMINADAS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO CIRCULAR N° 0601 Fecha: 3 septiembre 2020 Radicado: 2020-00114 Proceso: Pertenencia
---	--	---

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-

Alcaldía Municipal, piso 2

tulu@igac.gov.co mzapata@igac.gov.co Tel. 224-3080

Tuluá, Valle.

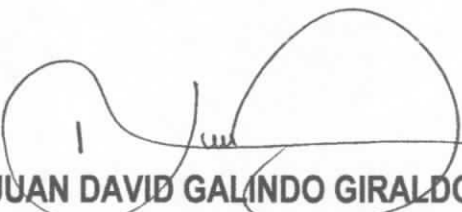
Demandante	MIRYAM MEJIA DE BERNAL, CC. 31.189.033
Demandado	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHOS
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00114-00
Matrícula l.	384-31730 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el corregimiento El Salto, del municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0625, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

“...PRIMERO. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **MIRYAM MEJIA DE BERNAL**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PERSONAS INDETERMINADAS Y/O PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas... **OCTAVO. ORDENAR** que se informe sobre la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. ...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) **HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00115-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso al despacho la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía mobiliaria dentro del trámite del pago directo para la ejecución especial de la garantía. Andalucía, 26 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: EUGENIO OSSA VILLEGAS
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO - GARANTIA MOBILIARIA –
PAGO DIRECTO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0626

Andalucía, Valle del Cauca, dos de septiembre de dos mil veinte.

De acuerdo a la constancia secretarial y examinado el expediente, la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía, propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial¹, y en contra del señor **EUGENIO OSSA VILLEGAS**, cumple con lo exigido por el artículo 82 del Código General del Proceso; asimismo, el título ejecutivo, esto es, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito (fol. 10 al 12) y la prenda abierta sin tenencia², base de la ejecución, llenan los requisitos del título ejecutivo, conforme al inciso 1º, art. 422 del CGP, acompasado con el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, concordado con los arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas KCX-378, marca CHEVROLET, línea TRACKER FWD LS MT, tipo camioneta, modelo 2017, color BLANCO GALAXIA, motor CHL105246, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Tuluá, Valle, de tenencia del señor **EUGENIO OSSA VILLEGAS**, CC. 16.546.203.

¹ Poder otorgado a la apoderada JIMENA BEDOYA GOYES, facultada por LEILAM ARANGO DUEÑAS, representante del BANCO DE OCCIDENTE. Ver certificado de existencia y representación de la entidad, visible de folios 22 al 30.

² Ver folio 3 al 6.

SEGUNDO. COMUNICAR a la Policía Nacional de Carreteras de la ciudad de Palmira para que agenda esta comisión dentro de sus tareas correspondientes y se ponga a disposición del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A. Para tal efecto, se hace una relación de los parqueaderos en los que será trasladado el vehículo aprehendido: en Cali, Valle, CALLE 20 N° 8ª-18, INVERSIONES BODEGA LA 21.

TERCERO. Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para efectos de la realización del avalúo.

CUARTO. RECONOCER personería a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, para actuar en este proceso en representación de la parte demandante.

QUINTO. TENER como dependencia a las doctoras ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH y a MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, bajo la responsabilidad de la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

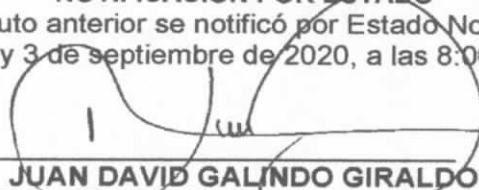


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 29,
de hoy 3 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO N° 0602
Fecha: 3 septiembre
2020
Radicado: 2020-00115
Proceso: Pago directo-
aprehensión y entrega

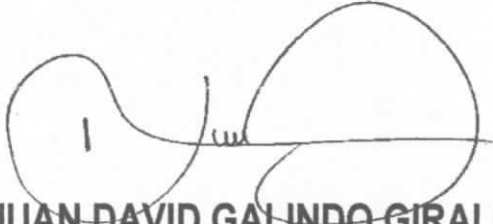
Señores
POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N°626, del 2 de septiembre de 2020, el cual señala:

“...**PRIMERO. ORDENAR** la aprehensión y entrega del vehículo de placas KCX-378, marca CHEVROLET, línea TRACKER FWD LS MT, tipo camioneta, modelo 2017, color BLANCO GALAXIA, motor CHL105246, inscrito en la Secretaría de Tránsito de Tuluá, Valle, de tenencia del señor **EUGENIO OSSA VILLEGAS**, CC. 16.546.203. **SEGUNDO. COMUNICAR** a la Policía Nacional de Carreteras de la ciudad de Palmira para que agenda esta comisión dentro de sus tareas correspondientes y se ponga a disposición del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A. Para tal efecto, se hace una relación de los parqueaderos en los que será trasladado el vehículo aprendido: en Cali, Valle, CALLE 20 N° 8ª-18, INVERSIONES BODEGA LA 21... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00116-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de divorcio de mutuo acuerdo. Andalucía, Valle, 26 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTES: VIVIANA LUCILA MARTINEZ IRURITA y FRANK IZQUIERDO VASQUEZ
RADICADO: 76-036-40-89-001-2020-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0627

Andalucía, Valle del Cauca, dos de septiembre de dos mil veinte.

La demanda de divorcio por mutuo consentimiento promovida por los señores VIVIANA LUCILA MARTINEZ IRURITA y FRANK IZQUIERDO VASQUEZ, mediante apoderado judicial, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82, 84 y 578 del CGP.

De igual forma, se aportó el acuerdo al que han llegado los cónyuges respecto de su hijo menor, relacionado con la fijación de cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y régimen de visitas; por ello se notificará al Ministerio Público y a la Comisaría de Familia de esta ciudad a efectos de que emitan su concepto respecto a este asunto, de conformidad con el art. 157 del Código Civil, concordados con el art. 34 de la Ley 962 de 2005, concordado con los arts. 5 y 6 del DECRETO 806 DE 2020

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento del art. 577 ss. del CGP.

TERCERO. NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO y a la COMISARIA DE FAMILIA, para que, en el término de 4 días, emitan su concepto respecto al acuerdo realizado por los señores VIVIANA LUCILA MARTINEZ IRURITA y FRANK IZQUIERDO VASQUEZ en relación con su hija menor, por los efectos del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

divorcio que se propone, de acuerdo al art. 157 del Código Civil, y el art. 34 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO. RECONOCER personería al Dr. JOHN HARVEY GONZALEZ ACOSTA, para actuar en este proceso como representante de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>29</u>, de hoy 3 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario, <u>Juan David Galindo Giraldo</u> JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
--

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO CIRCULAR N° 0603 Fecha: 3 septiembre 2020 Radicado: 2020-00116 Proceso: Divorcio
---	---	--

Destinatarios:

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
 Andalucía, Valle.

Señores
PERSONERIA MUNICIPAL
 Andalucía, Valle.

SOLICITANTES: VIVIANA LUCILA MARTINEZ IRURITA y FRANK IZQUIERDO VASQUEZ

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0627 del 2 de septiembre de 2020, el cual señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de divorcio por mutuo consentimiento. **SEGUNDO. TRAMITAR** este asunto por el procedimiento del art. 577 ss. del CGP. **TERCERO. NOTIFICAR** al MINISTERIO PUBLICO y a la COMISARIA DE FAMILIA, para que, en el término de 4 días, emitan su concepto respecto al acuerdo realizado por los señores VIVIANA LUCILA MARTINEZ IRURITA y FRANK IZQUIERDO VASQUEZ en relación con su hija menor, por los efectos del divorcio que se propone, de acuerdo al art. 157 del Código Civil, y el art. 34 de la Ley 962 de 2005... NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-0117-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez la demanda de sucesión intestada. Andalucía, 26 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO, LUZ TERESITA, MARTHA CECILIA, SANTIAGO, JOSE LUIS, DARIO DE JESUS, GILDARDO, JUAN CARLOS, ARCESIO y LUZ PIEDAD ALVAREZ MARULANDA
CAUSANTE: ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS
PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO N°: 2020-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0628

Andalucía, Valle del Cauca, dos de septiembre de dos mil veinte.

La demanda de sucesión intestada del causante¹ ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS, propuesta por GLORIA CONSUELO, LUZ TERESITA, MARTHA CECILIA, SANTIAGO, JOSE LUIS, DARIO DE JESUS, GILDARDO, JUAN CARLOS, ARCESIO y LUZ PIEDAD ALVAREZ MARULANDA², a través de apoderado judicial, cumple con el lleno de los requisitos de los arts. 82, 84, 488, 489 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, se declarará abierto el proceso indicado y se ordenará emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, para que lo hagan valer dentro del término de ley, entre otras decisiones que se esbozarán.

El juzgado, debido a la contingencia de la emergencia sanitaria mundial, ordenará emplazar a las personas que se crean con derechos, conforme al parágrafo 1°, art. 490 del CGP, concordado con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS.

SEGUNDO. TRAMITAR este asunto bajo las reglas del art. 487 y siguientes del CGP, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER como heredera del causante ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS, a los señores GLORIA CONSUELO, LUZ TERESITA, MARTHA CECILIA, SANTIAGO, JOSE LUIS, DARIO DE JESUS, GILDARDO, JUAN CARLOS, ARCESIO y LUZ PIEDAD ALVAREZ MARULANDA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

¹ Registro civil de defunción, visible a folios 33 y 34.

² Hijos de EDUARDO DE JESUS ALVAREZ HOYOS, fallecido (visible de folios 36 y 37), hermano del causante ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS, según registros civiles de nacimiento, visibles a folios 3 al 31.

CUARTO. ORDENAR el informe sobre la existencia de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para lo de su competencia, conforme al inciso 1, art. 490 del CGP.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de este proceso en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION, por el término de 15 días, de acuerdo a los parágrafos del art. 490 del CGP.

SEXTO. ORDENAR el embargo y secuestro sobre el bien inmueble, identificado con M.I. 384-13643, e inscrita en la Oficina de Registro de Tuluá, ubicado en el municipio de Andalucía, Valle, de propiedad del causante **ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS**, de conformidad con el art. 480 del CGP. Comuníquese a la Oficina de Registro de Tuluá para que haga efectiva la medida inscribiendo el embargo, y, a su vez, expida con destino a este proceso, copia del certificado de tradición con la anotación nueva respecto de esta orden.

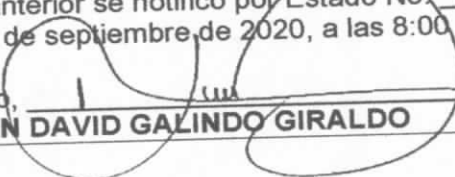
SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente acerca de la apertura de este trámite, a los herederos del causante **ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS**, que posteriormente se hicieren parte, bajo los términos del art. 290 y ss del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO. RECONOCER personería al Dr. MOISES PRADO TRUJILLO, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 29, de hoy 3 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario,  JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU

57
OFICIO N° 0604

Fecha: 3 septiembre
2020

Radicado: 2020-00117

Proceso: **SUCESION
INTESTADA**

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Tuluá, Valle

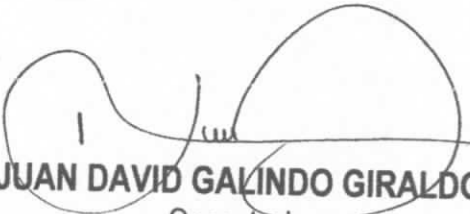
DEMANDANTE: **GLORIA CONSUELO ALVAREZ MARULANDA, CC. 24.498.488; LUZ TERESITA ALVAREZ MARULANDA; CC. 66.802.433 MARTHA CECILIA ALVAREZ MARULANDA, CC. 29.143.711; SANTIAGO ALVAREZ MARULANDA, CC. 94.366.932; JOSE LUIS ALVAREZ MARULANDA, CC. 6.133.548; DARIO DE JESUS ALVAREZ MARULANDA, CC. 6.114.761; GILDARDO ALVAREZ MARULANDA, CC. 16.364.908; JUAN CARLOS ALVAREZ MARULANDA, CC. 9.808.655; ARCESIO ALVAREZ MARULANDA, CC. 94.356.861; y LUZ PIEDAD ALVAREZ MARULANDA, CC. 66.803.398**
CAUSANTE: **ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS, CC. 16.344.516**
REFERENCIA: **EMBARGO SOBRE INMUEBLE**

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0628, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante **ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS... SEXTO. ORDENAR** el embargo y secuestro sobre el bien inmueble, identificado con M.I. 384-13643, e inscrita en la Oficina de Registro de Tuluá, ubicado en el municipio de Andalucia, Valle, de propiedad del causante **ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS**, de conformidad con el art. 480 del CGP. Comuníquese a la Oficina de Registro de Tuluá para que haga efectiva la medida inscribiendo el embargo, y, a su vez, expida con destino a este proceso, copia del certificado de tradición con la anotación nueva respecto de esta orden... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-VALLE

OFICIO N° 0605

Fecha: 3 septiembre
2020

Radicado: 2020-00117

Proceso: **SUCESION
INTESTADA**

Señores

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTO Y ADUANAS -DIAN-

Tuluá, Valle

DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO ALVAREZ MARULANDA, CC. 24.498.488; LUZ TERESITA ALVAREZ MARULANDA; CC. 66.802.433 MARTHA CECILIA ALVAREZ MARULANDA, CC. 29.143.711; SANTIAGO ALVAREZ MARULANDA, CC. 94.366.932; JOSE LUIS ALVAREZ MARULANDA, CC. 6.133.548; DARIO DE JESUS ALVAREZ MARULANDA, CC. 6.114.761; GILDARDO ALVAREZ MARULANDA, CC. 16.364.908; JUAN CARLOS ALVAREZ MARULANDA, CC. 9.808.655; ARCESIO ALVAREZ MARULANDA, CC. 94.356.861; y LUZ PIEDAD ALVAREZ MARULANDA, CC. 66.803.398
CAUSANTE: ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS, CC. 16.344.516
REFERENCIA: EMBARGO SOBRE INMUEBLE

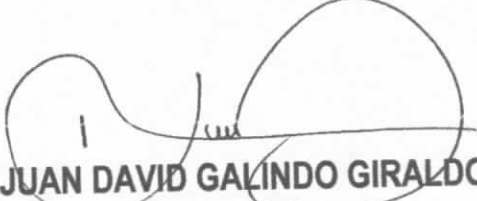
Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0628, del 2 de septiembre de 2020, que señala:

"...PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS... CUARTO. ORDENAR el informe sobre la existencia de este proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para lo de su competencia, conforme al inciso 1, art. 490 del CGP... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

- Adjunto inventario y avalúos

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00118-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso al despacho demanda monitoria, a fin de revisar la procedencia de su admisión. Andalucía, 26 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **MARICEL RAMIREZ**
DEMANDADO: **PAULA ANDREA PINO FELIGRANA**
PROCESO: **MONITORIO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0629

Andalucía, Valle del Cauca, dos de septiembre de dos mil veinte.

La demanda en la que se solicita el pago de una suma de dinero, conforme al proceso monitorio, contenido en el art. 419 s.s. del CGP, promovida por la señora **MARICEL RAMIREZ** a nombre propio y en contra de **PAULA ANDREA PINO FELIGRANA**, adolece de los siguientes defectos susceptibles de ser subsanados:

- 1- En la demanda no se hizo la manifestación de que el pago no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, en los términos del numeral 5, art. 420 ibídem.
- 2- Si bien, se pretende una obligación en dinero, determinada y de naturaleza contractual, no se precisa su exigibilidad, debido a que no se establece una fecha cierta y concreta en que sería pagadera la obligación, y solamente en los hechos de la demanda se enuncia que a los 8 días de prestado el dinero, el 30 de julio de 2020, se cancelaría la deuda. En el mismo sentido, surge una confusión porque en la segunda pretensión se busca el pago de los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2020, lo cual debe aclarar el actor.

Estas circunstancias se encuadran dentro de la causal 1, art. 90 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo, de acuerdo al art. 90 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. **LUIS ALBERTO MACIAS MARMOLEJO**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

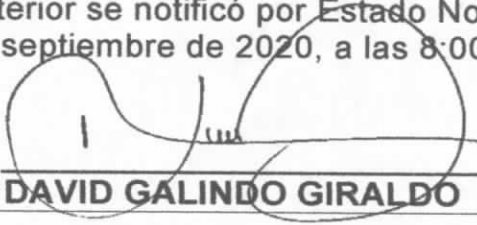
EL JUEZ,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 29,
de hoy 3 septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00119-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de fijación de cuota alimentaria, Andalucía, Valle, 26 de agosto de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: KAREN SILVANA BEDOYA CUBILLOS
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER ANDRADE GARCIA
RADICADO: 76-036-40-89-001-2020-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0630

Andalucía, Valle del Cauca, dos de septiembre de dos mil veinte.

La demanda de fijación de cuota alimentaria a favor de JORGE DANIEL y JEIMY MARIANA ANDRADE BEDOYA, representada por su señora madre KAREN SILVANA BEDOYA CUBILLOS, por intermedio de apoderado judicial, y en contra del señor JORGE ALEXANDER ANDRADE GARCIA, cumple con los requisitos exigidos en el art. 82, 84, 397 y 391 del CGP, concordado con el numeral 2, art. 111 del Código de la Infancia y la adolescencia, concordado con los arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta por la señora KAREN SILVANA BEDOYA CUBILLOS, en representación de sus hijos JORGE DANIEL y JEIMY MARIANA ANDRADE BEDOYA, y en contra del señor padre JORGE ALEXANDER ANDRADE GARCIA.

SEGUNDO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento del art. 390 y siguientes del CGP, acompasado con la regulación sobre alimentos del Código de la Infancia y la adolescencia y el Código del menor.

TERCERO. NOTIFICAR al señor JORGE ALEXANDER ANDRADE GARCIA sobre esta providencia a costa de la parte demandante, en los términos de los arts. 291 y 391 del CGP, concordado con los arts. 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, quien tendrá un término de 10 días para contestar la demanda, ejercer su derecho

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de defensa y, además, para que pague la cuota provisional de alimentos fijada, so pena de que el juzgado adopte las medidas necesarias a fin de que cumpla con ello, de acuerdo al inciso 3, art. 129 del Código de la Infancia y la adolescencia.

CUARTO. TENER como cuota provisional de alimentos la suma de **\$700.000**, de conformidad con el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO. NOTIFICAR este auto a la Personería y a la Comisaría de Familia de este municipio, para los efectos previstos en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 11 del artículo 82¹.

SEXTO. RECONOCER personería a la señora KAREN SILVANA BEDOYA CUBILLOS, para actuar en este proceso como representante de sus hijos.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALEJANDRO PRADO SALAMANCA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>29</u>, de hoy 3 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario, <u>JUAN DAVID GALINDO GIRALDO</u>
--

¹ En el municipio de Andalucía no existe Defensor de Familia, por lo que tales funciones las cumple el Comisario de Familia.



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

OFICIO CIRCULAR N° 0606

Fecha: 3 septiembre 2020

Radicado: 2020-00119

Proceso: **fijación de
alimentos**

Destinatarios:

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
Andalucía, Valle.

Señores
PERSONERIA MUNICIPAL
Andalucía, Valle.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: KAREN SILVANA BEDOYA CUBILLOS
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER ANDRADE GARCIA
RADICADO: 76-036-40-89-001-2020-00119-00

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0630 del 2 de septiembre de 2020, el cual señala:

"...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria propuesta por la señora KAREN SILVANA BEDOYA CUBILLOS, en representación de sus hijos JORGE DANIEL y JEIMY MARIANA ANDRADE BEDOYA, y en contra del señor padre JORGE ALEXANDER ANDRADE GARCIA... **CUARTO. TENER** como cuota provisional de alimentos la suma de **\$700.000**, de conformidad con el art. 129 de la Ley 1098 de 2006. **QUINTO. NOTIFICAR** este auto a la Personería y a la Comisaría de Familia de este municipio, para los efectos previstos en el párrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 11 del artículo 82¹... NOTIFIQUESE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN".

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

¹ En el municipio de Andalucía no existe Defensor de Familia, por lo que tales funciones las cumple el Comisario de Familia.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00092-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez solicitud presentada por el auxiliar de la justicia –Secuestre- con el fin de que se requiera a la parte demandada y se le ordene que permita al auxiliar de la justicia ejercer sus funciones dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Andalucía, Valle, 2 septiembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS ALVAREZ GUZMAN
DEMANDADO:	DIANA CONSTANZA BUITRAGO ESCOBAR
RADICACION:	76-036-40-89-001-2018-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 613

Andalucía, Valle, 2 septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se tiene que el auxiliar de la justicia Secuestre Sr. FLORIAN MAURICIO RADA radico ante el despacho de manera virtual el día 12 de agosto de 2020 el acta de entrega en la cual manifiesta que desde el informe que presento con anterioridad ha colocado en conocimiento del Juzgado la continua negativa que viene presentando la Señora MARTHA CECILIA ESCOBAR de atender los requerimientos que él en su calidad de secuestre le ha hecho, hasta el punto de obstaculizar e interponerse en el cabal desarrollo y cumplimiento de las funciones asignadas dentro del presente proceso.

Es así como se revisa el informe presentado con anterioridad de fecha 20 de agosto de 2019 (visible a folio 73) y es claro evidenciar que, el secuestre indico en aquella oportunidad que se ha comunicado desde aquella fecha en varias ocasiones con el Sr. Cesar Augusto Roldan quien es el arrendatario del bien inmueble que le fuera encomendado secuestrar, con el fin de cobrar los cánones de arrendamiento, pero que el arrendatario indica que la Sra. MARTHA CECILIA ESCOBAR le ha prohibido entregar los dineros al secuestre, argumentándole que fue ella quien le arrendo, adicionalmente, la Sra le ha dicho al arrendatario según su versión que ya tiene el problema solucionado con el abogado demandante, razón por la cual no ha podido cumplir con su labor de secuestre.

Es de esta manera como se ve el auxiliar de la justicia en la necesidad de solicitar al despacho emitir orden directa tanto a la Sra. MARTHA CECILIA ESCOBAR como al arrendatario Sr. CESAR AUGUSTO ROLDAN para que entreguen los dineros por concepto de cánones de arrendamiento a él en calidad de secuestre y que no se interpongan en el cabal cumplimiento de sus funciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Teniendo en cuenta la problemática padecida por el auxiliar de la justicia, el despacho procederá de inmediato a ordenar a los sres. MARTHA CECILIA ESCOBAR y CESAR AUGUSTO ROLDAN entregar de manera puntual y sin generar impedimentos los cánones de arrendamientos y demás requerimientos que le haga el secuestre Sr. FLORIAN MAURICIO RADA designado dentro del presente proceso en pro del cumplimiento de sus funciones, sin que haya negativas ni dilaciones, so pena de incurrir en las sanciones legales establecidas en el artículo 44 del CG.P. No. 3 que a la letra dice **"Artículo 44. Poderes correccionales del juez No. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."**(negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR a los señores MARTHA CECILIA ESCOBAR y CESAR AUGUSTO ROLDAN la entrega inmediata, puntual y sin generar impedimentos del dinero producido del bien inmueble secuestrado por concepto de cánones de arrendamiento al secuestre Sr. FLORIAN MAURICIO RADA y demás requerimientos que este haga en su calidad de auxiliar de la justicia, además de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones, so pena de versen inmersos en la sanción que establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Notificar la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA - V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 29,

De hoy 2 septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ANDALUCIA,
VALLE DEL CAUCA**

OFICIO N° 594
Fecha:
Radicado: 2018-00092-00
Proceso: EJECUTIVO

Señores
MARTHA CECILIA ESCOBAR
CESAR AUGUSTO ROLDAN
L.C.

Asunto: REQUERIMIENTO

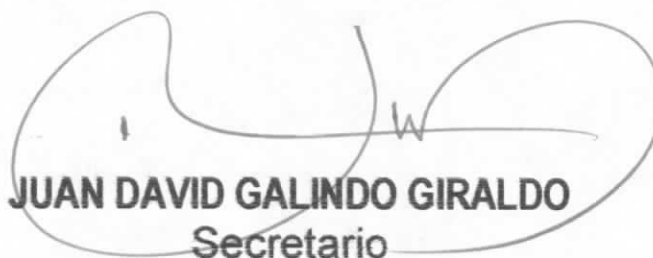
Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo ordenado en el auto interlocutorio No. 613 de fecha _____ el cual reza: **"ORDENAR a los señores MARTHA CECILIA ESCOBAR y CESAR AUGUSTO ROLDAN la entrega inmediata, puntual y sin generar impedimentos del dinero producido del bien inmueble secuestrado por concepto de cánones de arrendamiento al secuestre Sr. FLORIAN MAURICIO RADA y demás requerimientos que este haga en su calidad de auxiliar de la justicia, además de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones, so pena de versen inmersos en la sanción que establece el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Notificar la presente decisión por el medio más expedito. FDO. El Juez HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN. (subrayado y negrilla fuera de texto)**

Lo anterior con el fin de que se acate la orden aquí impartida por el señor juez so pena de la sanción ya expuesta.

Se agradece la atención.

Atentamente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

C.R.G.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00233-00

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada.

Andalucía Valle, 2 de septiembre de 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2018-00233-00

Andalucía Valle, 2 de septiembre del año de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo al 31 de julio de 2020 por la suma de \$39.747.021,86 incluidos los intereses de plazo, pero no se incluyen las costas del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANDALUCIA, V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 29,
de hoy 3 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00140-00

SECRETARIA (A DESPACHO.)

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, dándole a conocer que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada.

Andalucía Valle, 2 septiembre 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 610

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: 2019-00140-00

Andalucía Valle, 2 septiembre del año de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se **DISPONE**:

APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo de alimentos al 11 de agosto de 2020 por la suma de \$6.809.608 sin incluir las costas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 29,
de hoy 3 septiembre a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO